

REGLAMENTO DE USO DE LOS SIMBOLOS DE ACREDITADO Y/O ASOCIADO.



RAC-1.4-03 Versión 04

PROCESO NIVEL 1:		PROCESO NIVEL 2:	
1. Proceso de Dirección		1.4 Posicionamiento de Imagen	
ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	
2015-07-09 Director de Gestión de Desarrollo y Mejora	2015-07-13 Director Técnico Coordinaciones Sectoriales Coordinación de Comunicación	2015-07-13 Dirección Ejecutiva	

1. OBJETO

El presente reglamento establece los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC– y las entidades asociadas al organismo acreditador, para referir su condición mediante la utilización del Símbolo de Acreditación y/o el Símbolo de Asociado e informar de dicha condición a sus clientes y demás partes interesadas.

2. ALCANCE

El reglamento aplica para el uso del Símbolo de Acreditación y/o el Símbolo de Asociado, y contiene los requisitos generales y las condiciones para hacer referencia a la Condición de Acreditado y/o Condición de Asociado de ONAC, según corresponda; adicionalmente, incluye el uso combinado con las marcas de Cooperaciones Internacionales para la Acreditación.

Este documento hace parte de los requisitos contractuales que ONAC suscribe con los organismos acreditados y los asociados.

3. GENERALIDADES

3.1. Documentos de referencia

- Ley 1480 de 2011. Estatuto del Consumidor.
- Decreto 2269 de 1993, o los que lo sustituyan o modifiquen
- Estatutos del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.
- NTC-ISO/IEC 17000:2004 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales
- NTC-ISO/IEC 17011:2004 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
- NTC-ISO/IEC 17030:2004 Evaluación de la conformidad. Requisitos Generales para las marcas de conformidad de tercera parte.
- ILAC-P8:12 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (Acuerdo): Requisitos Suplementarios y Guía para el Uso de los Símbolos de Acreditación y Referencia al Estado de Acreditación por Laboratorios y Organismos de Inspección Acreditados.
- IAF MD 7 “Documento obligatorio IAF para la armonización de sanciones a ser aplicadas a los Organismos de Evaluación de la Conformidad”.
- ILAC R7:05/2015 “Reglas de uso para El Símbolo ILAC MRA”.

3.2. Definiciones

Para el entendimiento de este documento se aplican las definiciones establecidas en las normas:

NTC-ISO/IEC 17000:2004 Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales

NTC-ISO/IEC 17011:2004 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

NTC-ISO/IEC 17030:2004 Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte.

Adicionalmente se establecen las siguientes definiciones:

- 3.2.1. Logotipo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia:** es el símbolo oficial que identifica al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). El logotipo se presenta en el Anexo A de este documento.



- 3.2.2. Símbolo de Acreditación de ONAC:** dentro del contexto del numeral 3.5 de la norma ISO/IEC 17011, es el(los) símbolo(s) expedido(s) por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el(los) cual(es) una organización acreditada por ONAC indica su condición de acreditado. El uso del Símbolo de Acreditación la deben hacer todos los OEC acreditados por ONAC en los documentos en los que consten resultados de evaluación de la conformidad emitidos bajo el alcance de la acreditación. El Símbolo de Acreditación se presenta en el Anexo A de este documento.



- 3.2.3. Símbolo de Asociado ONAC:** es el símbolo expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el cual una organización indica su condición de asociado ONAC. El Símbolo de Asociado se presenta en el Anexo A de este documento.



- 3.2.4. Referencia a la condición de acreditado:** es la declaración con la que el OEC informa su condición de acreditado, según lo establece la Ley 1480 de 2011. Los OEC acreditados por ONAC podrán usar la referencia en documentos y publicaciones de carácter técnico y/o comercial.

- 3.2.5. Referencia a la condición de asociado:** es una declaración voluntaria con la que se informa la condición de Asociado, ya sean organismos, entidades públicas o personas jurídicas particulares, cuyas actividades estén relacionadas con los intereses directos e indirectos en la acreditación.

- 3.2.6. Actividades cubiertas por la acreditación:** son las actividades incluidas en los alcances de acreditación, descritas en los Anexos Técnicos de los Certificados de Acreditación mediante varios parámetros (producto, técnicas de análisis, procedimientos internos, normas, rangos de medida, etc.).

3.2.7. Marca Combinada ILAC MRA para OEC acreditados: es la Marca ILAC MRA que se utiliza en combinación con el Símbolo de Acreditación de ONAC que el organismo de evaluación de la conformidad acreditado tiene derecho a utilizar.

Nota: La Marca Combinada ILAC MRA para OEC acreditados sólo puede ser utilizada por los OEC acreditados de signatarios del MRA de ILAC que hayan firmado en el Acuerdo para el Uso del Símbolo ILAC MRA (ILAC R7-F1).

4. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC

4.1. DERECHOS DE USO

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que obtengan y/o renueven su acreditación para los programas ofrecidos por ONAC, cuentan con los derechos de uso del Símbolo de Acreditación y Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC, en cuanto mantengan su acreditación vigente, cumplan con lo establecido en las “Reglas del Servicio de Acreditación” y con los requisitos del presente documento.

ONAC entrega en medio magnético el Símbolo de Acreditación junto con el presente Reglamento, una vez el contrato de acreditación sea suscrito por las partes.

No está autorizada, en ningún supuesto, la utilización del Símbolo de Acreditación y/o Referencia a la Condición de Acreditado por parte de:

- Organizaciones no acreditadas por ONAC.
- Organizaciones sin contrato vigente de acreditación suscrito con ONAC.
- Organizaciones asociadas a ONAC que no estén acreditadas.
- Organismos de Evaluación de la Conformidad en proceso de acreditación.
- Organismos de Evaluación de la Conformidad, para el alcance de acreditación que esté suspendido, reducido o retirado.
- Personas naturales.

4.2. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DE ONAC

4.2.1. Requisitos Generales

El Símbolo de Acreditación de ONAC se debe utilizar de acuerdo a la forma, tamaño y color, indicados en el presente documento.

El Símbolo de Acreditación solamente puede ser usado por OEC acreditados por ONAC en las condiciones establecidas en las “Reglas del Servicio de Acreditación” y en el presente documento.

El Símbolo de Acreditación siempre debe ir acompañado del nombre o logotipo del OEC acreditado, de manera que no haya lugar a confusión acerca del titular de la acreditación, especialmente, en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencionen varias organizaciones.

En ningún caso un OEC acreditado puede permitir que se use su Símbolo de Acreditación asociándolo a organizaciones o logotipos que no sean los del OEC titular de la acreditación. Para lo anterior el OEC acreditado debe establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan uso del Símbolo de Acreditación de ONAC y/o Referencia a la Condición de Acreditado en sus publicaciones, publicidad,

documentos de tipo comercial o transaccional, siendo el OEC acreditado el responsable por el uso que hagan sus clientes del Símbolo de Acreditación de ONAC.

4.2.2. Condiciones para el uso correcto del Símbolo de Acreditación o Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC

El Símbolo de Acreditación o la Referencia a la Condición de Acreditación por ONAC, debe utilizarse avalando, de forma clara y precisa, el alcance de la acreditación otorgada, el cual se asocia al código de acreditación y a la norma del programa de acreditación.

Los OEC en proceso de acreditación deben evitar, en sus comunicaciones o publicidad, el uso de términos del tipo “laboratorio u organismo ONAC” o “con solicitud a ONAC” o “acreditación en proceso”, o cualquier referencia a ONAC que pueda dar la impresión de que el OEC está acreditado.

Los OEC acreditados por ONAC deben hacer uso del Símbolo de Acreditación en los documentos emitidos como resultado de la actividad para la que los OEC que están acreditados, por ejemplo:

- En informes de resultados, certificados emitidos por el organismo, etiquetas de calibración y cualquier otra aplicación asociada a los productos y/o servicios acreditados que entreguen los organismos a sus clientes, con excepción de los casos mencionados en el numeral 4.4.

El Símbolo de Acreditación de ONAC debe estar ubicado en estrecha proximidad con el logotipo del OEC acreditado, respetando la composición, dimensiones, color y disposición, descritos en el numeral 4.3.1 del presente documento.

Los OEC acreditados por ONAC pueden hacer uso del Símbolo de Acreditación y/o Referencia a la Condición de Acreditado, en los siguientes documentos:

- Los documentos con objeto publicitario, folletos, publicaciones de la organización, literatura técnica, informes comerciales o anuncios que tengan relación con la actividad acreditada, con excepción de los casos que se mencionan en el numeral 4.4.

En caso de que no todas las actividades y/o sedes que se enuncien en el documento estén bajo el alcance de la acreditación, debe hacerse una distinción entre las que estén acreditadas y las que no.

En cualquiera de las formas en que se llegue a utilizar el Símbolo de Acreditación y/o la Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC, se debe indicar el código de acreditación y la norma bajo la cual fue otorgada la acreditación, de acuerdo a las indicaciones del Anexo A de este documento.

4.2.3. Difusión del Símbolo de Acreditación

Los OEC acreditados pueden usar el Símbolo de Acreditación en canales de comunicación tales como: medios audiovisuales, medios impresos, sitio web del organismo, folletos, anuncios relacionados con la actividad acreditada, (hojas membretadas, órdenes de pedido, entre otras), siempre que se realice de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

4.3. APLICACIÓN DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC Y DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN

Referencia a la Condición de Acreditado. Un organismo solo puede referir su condición, estando debidamente acreditado. Sin embargo, la Referencia a la Condición de Acreditado no substituye, en ningún caso, su obligación de usar el Símbolo de Acreditación bajo las condiciones enunciadas en el numeral 4.2.2.

La Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC se deber realizar utilizando el código único de acreditación otorgado por ONAC, para las acreditaciones de cada programa. El OEC puede hacer referencia a su Condición de Acreditado, en función a la acreditación de la que dispone, de acuerdo a la siguiente frase:

“<Razón Social del OEC >...con acreditación ONAC vigente a la fecha, con código de acreditación..., bajo la norma...”

La referencia usada debe contener el texto en forma exacta al indicado en este numeral, y debe estar escrita en el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que figure. Así mismo, las condiciones y restricciones de la Referencia a la Condición de Acreditado son las mismas que las del Símbolo de Acreditación de ONAC, establecidas en el presente documento.

Símbolo de Acreditación ONAC. Está compuesto por el logotipo de ONAC con la palabra “ACREDITADO”, se complementa con la norma bajo la cual se emitió la acreditación, y el código del OEC acreditado, de acuerdo a las indicaciones del Anexo A. El OEC NO debe en ningún caso, utilizar el Símbolo de Acreditación de forma fraccionada, es decir, separando el logo de la palabra “Acreditado” o del texto donde se enuncia el código y la norma de acreditación.

Las dimensiones del Símbolo pueden reducirse hasta el tamaño establecido en el Anexo A, siempre que se conserven las proporciones originales, y que el código y la norma de acreditación permanezcan legibles en el tipo de fuente tipográfica indicada en el Anexo A. No se aceptarán formatos que se encuentren por debajo de las dimensiones mínimas indicadas en el Anexo A y que dificulten la lectura de la norma o el código de acreditación.

La guía cromática del Símbolo de Acreditación de ONAC es la establecida en el Anexo A. Cuando los OEC acreditados usen el Símbolo de Acreditación en medios digitales, se debe utilizar siempre la versión en color. El OEC tiene la posibilidad de elegir entre el Símbolo de Acreditación en escala de grises o en color, cuando ésta requiera ser utilizada en medios impresos. Sin embargo, si el OEC prefiere imprimir el Símbolo en blanco y negro, debe hacer uso de la versión en escala de grises para obtener una impresión adecuada y evitar afectar la calidad de la imagen impresa. En cualquiera de los dos casos, las condiciones de uso del Símbolo de Acreditación son las mismas.

El Símbolo de Acreditación de ONAC, se puede utilizar junto con otros logotipos, además del logotipo del OEC, siempre y cuando todos conserven su proporción y tengan la misma altura, disponiéndolos en línea horizontal.

Un OEC que se encuentre acreditado en diferentes programas, debe usar el Símbolo con el código y norma correspondiente a cada programa de acreditación, según las indicaciones del Anexo A.

4.4. RESTRICCIONES DE USO

NO debe utilizarse ni la Referencia a la Condición de Acreditado ni el Símbolo de Acreditación de ONAC en:

- Informes o certificados que no contengan ningún dato obtenido de actividades bajo el alcance de la acreditación, o provenientes de instalaciones del OEC no incluidas en dicho alcance.

- Documentos en los que el OEC acreditado se identifique con un nombre diferente al que aparecen en el certificado de acreditación.
- Documentos o piezas gráficas en los que de alguna forma se pueda sugerir que ONAC aprueba, acepta o de alguna manera se responsabiliza de los resultados contenidos en un informe o certificado.
- Un OEC no debe autorizar a sus clientes, bajo ninguna circunstancia, el uso del Símbolo de Acreditación de ONAC.
- Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado, ya sea debido a una suspensión o retiro por parte de ONAC o de forma voluntaria.
- Durante el periodo de suspensión no se debe utilizar al Símbolo de Acreditación y/o Referencia a la condición de acreditado en:
 - Certificados/informes y ofertas relativos a actividades cuya acreditación haya sido suspendida.
 - En ningún tipo de actividad publicitaria o promocional (inserciones publicitarias, correos electrónicos, presentaciones públicas) de las actividades suspendidas.
 - En el sitio web del OEC suspendido.
- Cuando el OEC haya perdido su condición de acreditado por vencimiento de la acreditación de acuerdo a la fecha indicada en el certificado emitido por ONAC.
- En las tarjetas de presentación y/o carné que identifiquen al personal del OEC acreditado.
- En las firmas digitales de los correos electrónicos del personal del OEC acreditado.
- En sobres, carpetas, etiquetas (excepto etiquetas de calibración), embalajes, envases, etc. o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por los clientes del OEC acreditado.
- En cualquier situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición de acreditado, o que pueda inducir a considerar actividades y/o sedes no acreditadas como cubiertas por la acreditación:
 - Cuando se use en documentos (ofertas, cartas, presentaciones comerciales, material publicitario, entre otros) que hagan referencia a actividades acreditadas y no acreditadas, se debe incluir una mención con el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que se aclare este hecho, por ejemplo: “las siguientes actividades incluidas en el presente documento no están cubiertas por la acreditación de ONAC”. Siempre, para propuestas o cotizaciones del OEC, es necesario distinguir los servicios que están cubiertos por el alcance de la acreditación de las que no lo están.
 - Cuando el símbolo de acreditación de ONAC se imprime en documentos membretados y/u otros papeles corporativos, dicha papelería no puede ser utilizada para propuestas de trabajo o cotizaciones, si ninguno de los trabajos relacionados en el documento se encuentra dentro del alcance de la acreditación; ni para reportes, informes o certificados, si ninguno de ellos están dentro del alcance de la acreditación.
 - La declaración sobre la acreditación está relacionada o asociada sólo con los servicios que están cubiertos por el alcance de la acreditación, y no con cualquier otra actividad en la que el OEC o su organización mayor puedan estar involucrados.
 - Cuando se use en documentos (ofertas, cartas, presentaciones comerciales, material publicitario, entre otras) en el que se haga referencia tanto a actividades acreditadas como no acreditadas, su uso debe ser tal, que permita al lector discriminar fácilmente aquellas que están acreditadas de las que no lo están.

- Cuando un OEC posea diferentes sedes y no todas estén cubiertas por el alcance de la acreditación, solamente aquellas que estén acreditadas pueden hacer uso del Símbolo de Acreditación y/o Referencia a la Condición de Acreditado.
- Cuando un OEC acreditado pertenece a una organización o asociación mayor, se debe aclarar cuál de los establecimientos comerciales se encuentra bajo el alcance de la acreditación, con el fin de evitar confusiones.
- Cuando un laboratorio u organismo de inspección acreditado haya subcontratado servicios de ensayos, calibración, inspección, etc. y si el laboratorio u organismo de inspección desea incluir los resultados de los servicios subcontratados en sus informes o certificados, y allí mismo usa el Símbolo de Acreditación o hace Referencia a su Condición de Acreditado, estos deben:
 - Asumir la plena responsabilidad por los servicios subcontratados;
 - Tener aprobación previa del subcontratista para reportar extractos del informe o certificado subcontratado;
 - Si el subcontratista está acreditado por un organismo de acreditación diferente a ONAC, el símbolo de acreditación del organismo que acredite al subcontratista no debe ser utilizado por el laboratorio u organismo de inspección que subcontrato los servicios en sus informes o certificados.
 - Si el subcontratista NO está acreditado, y el laboratorio u organismo de inspección incluye resultados de los subcontratistas en los informes o certificados aprobados, debe incluir una mención, con el mismo tipo de fuente, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento, en el que se aclare este hecho, por ejemplo: “las actividades incluidas en el presente documento no están acreditadas”.
 - Cuando todos los ensayos, calibraciones o inspecciones hayan sido subcontratadas con un laboratorio u organismo de inspección no acreditado, el símbolo de acreditación NO debe ser usado en reportes o certificados ni en ninguna papelería relacionada con el informe o certificado que pueda inducir a cualquier referencia o implicación que dé a entender la acreditación del subcontratista.
- Para el caso de los organismos de certificación de producto que requieran subcontratar ensayos, calibraciones o inspecciones con laboratorios y organismos de inspección no acreditados, el organismo de certificación de producto NO debe usar el Símbolo de Acreditación en los informes o certificados emitidos, sin haber realizado una verificación previa del cumplimiento de los requisitos aplicables, establecidos en las normas correspondientes ISO/IEC 17020, ISO/IEC 17025 y los Criterios Específicos de Acreditación de ONAC, que les aplique.

En los casos en los que no se dé cumplimiento a lo anterior, ONAC puede aplicar uno o varios de los siguientes lineamientos, en concordancia con las reglas del servicio de acreditación descritas en el documento Reglas del Servicio de Acreditación - R-AC-01:

- Solicitud de acciones correctivas.
- Suspensión de la acreditación.
- Retiro de la acreditación
- Publicación en medios de comunicación informando la infracción.
- Acciones legales derivadas.
- Denuncia ante entidades de vigilancia y control.

- Informar a IAF según las condiciones descritas en el documento IAF MD 7 “*Documento obligatorio IAF para la armonización de sanciones a ser aplicadas a los Organismos de Evaluación de la Conformidad*”.

4.5. USO INADECUADO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ACREDITADO POR ONAC

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento por parte de los organismos acreditados, es considerado por ONAC como un incumplimiento grave de las obligaciones que tiene un OEC acreditado. En concreto, si se confirma el incumplimiento y, en cualquier caso, cuando se haga uso del Símbolo de Acreditación de ONAC durante periodos de suspensión y/o se informe la Condición de Acreditado para un alcance no otorgado, aunque sea en forma involuntaria, se entenderá que se afecta la confianza como acreditado y se tomarán las acciones a que haya lugar de acuerdo con los Estatutos de ONAC, las Reglas del Servicio de Acreditación R-AC-01, y lo establecido en la Ley 1480 de 2011, sus decretos reglamentarios y aquellos que los sustituyan o modifiquen.

En general el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, y de las “Reglas del Servicio de Acreditación – R-AC-01”, conlleva a las medidas descritas en el documento R-AC-01, independientemente del estado en que se encuentre la acreditación, así como las sanciones indicadas en los Estatutos, en el Código de Ética y en el Código de Buen Gobierno de ONAC.

Adicionalmente, en el caso de uso del Símbolo de Acreditación y/o Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC, por parte de una organización que no cuente con esta condición, se informará a las autoridades competentes para que se tomen las medidas que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, ONAC se reserva el derecho de publicar en su página web, cualquier uso incorrecto o abusivo de su Símbolo de Acreditación.

5. MARCA COMBINADA DE RECONOCIMIENTO MUTUO ILAC MRA PARA OEC ACREDITADOS

ONAC al ser firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de ILAC, para los alcances de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración con la norma ISO/IEC 17025, ofrece la posibilidad a sus laboratorios acreditados de usar la Marca Combinada ILAC MRA. Para esto, los laboratorios deben pedir autorización a ONAC y firmar la Sub-licencia de la Marca ILAC MRA de acuerdo a lo establecido en el documento ILAC R7:05/2015 “Reglas de uso para la Marca ILAC MRA”.

- Los laboratorios acreditados por ONAC sólo deben usar la Marca Combinada ILAC MRA junto con su Símbolo de Acreditación ONAC, de acuerdo a lo establecido en el presente documento y en el documento ILAC R7:05/2015 “Reglas de uso para la Marca ILAC MRA”.
- Los laboratorios acreditados deben aceptar las “Reglas de uso para El Símbolo ILAC MRA” (ILAC R7) antes de que se les conceda permiso para utilizar la Marca Combinada ILAC MRA para OEC acreditados.
- El laboratorio acreditado que desee hacer uso de la Marca Combinada ILAC MRA debe presentar un ejemplo de la Marca Combinada a ONAC, y no debe usarla hasta que reciba una aprobación por escrito.
- ONAC solo concederá la autorización de uso de la Marca Combinada ILAC MRA para OEC acreditados, establecidos en economías donde la Marca ILAC MRA está registrada, o cuando una solicitud de registro se ha presentado y el registro está pendiente.

- Los laboratorios acreditados pueden utilizar la Marca Combinada ILAC MRA para actividades llevadas a cabo fuera de la economía en la que estén establecidos, siempre y cuando estén declaradas en su alcance de acreditación.

6. SÍMBOLO DE ASOCIADO Y/O REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO DE ONAC

6.1. DERECHOS DE USO

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas que se encuentren registrados en el Libro de Asociados, cuentan con los derechos para el uso del Símbolo de Asociado y/o Referencia a la Condición de Asociado, en cuanto mantengan su calidad de asociados, cumplan con lo establecido en los Estatutos de ONAC y el Código de Buen Gobierno establecido por el Consejo Directivo de ONAC, y paguen la totalidad de la cuota de asociación.

Una vez los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas sean registradas en el Libro de Registro de Asociados, ONAC entrega en medio magnético el Símbolo de Asociado, junto con el Reglamento para el Uso de los Símbolos de ONAC.

No está autorizada, en ningún supuesto, la utilización del Símbolo de Asociado y/o Referencia a la Condición de Asociado por parte de:

- Organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas no asociadas a ONAC.
- Organizaciones acreditadas por ONAC que no cuentan con calidad de Asociado.
- Personas naturales.

6.2. USO DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO ONAC

6.2.1. Requisitos generales

El Símbolo de Asociado ONAC se debe utilizar de acuerdo a la forma, tamaño y color, indicados en el presente documento.

El Símbolo de Asociado solamente puede ser usado por los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas registradas en Libro de Registro de Asociados, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Estatutos de ONAC, y el presente documento.

El Símbolo de Asociado deber usarse siempre en estrecha proximidad al nombre o logotipo de la organización, de manera que no haya lugar a confusión acerca del titular de la condición de Asociado, especialmente, en los casos en que en el mismo documento aparezcan diferentes logotipos o se mencione a varias organizaciones.

En ningún caso el Símbolo de Asociado puede relacionarse a organizaciones o logotipos que no sean los del organismo titular de Asociado de ONAC.

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas asociadas deben establecer los mecanismos para evitar que sus clientes hagan referencia a la condición de Asociado, previniendo la utilización del Símbolo de Asociado ONAC en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional, siendo los Asociados responsables por el uso que hagan sus clientes del Símbolo de Asociado ONAC.

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas asociadas deben tener en cuenta que la calidad de Asociado es intransferible, según lo establecido en los Estatutos de ONAC.

6.2.2. Condiciones para el uso correcto del Símbolo de Asociado o Referencia del Estado de Asociado de ONAC

Los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas asociadas, bajo ninguna circunstancia, deben confundir el Símbolo de Asociado ONAC con el Símbolo de Acreditación de ONAC, así como la Referencia a la Condición de Asociado con la Condición de Acreditado por ONAC.

Si el asociado es a la vez acreditado por ONAC, este debe hacer la distinción entre el uso de símbolos y referencia a su condición, ya sea como asociado o acreditado.

Los asociados ONAC pueden hacer uso del Símbolo de Asociado o la Referencia a la Condición de Asociado, en los siguientes documentos:

- a) Los documentos emitidos como resultado de la actividad del asociado, según corresponda, por ejemplo: informes, cartas; con excepción de los casos que se mencionan en el numeral 6.4.
- b) Los documentos con objetivo publicitario, folletos o anuncios que tengan relación con la actividad del asociado, con excepción de los casos que se mencionan en el numeral 6.4.

6.2.3. Difusión del Símbolo de Asociado

Los asociados pueden usar el Símbolo de Asociado o Referenciar su Condición de Asociado en canales publicitarios, tales como: medios audiovisuales, medios impresos, sitio web de la entidad, folletos, anuncios relacionados con la actividad del Asociado (hojas membretadas, facturas u órdenes de pedido, entre otras), siempre que se realice de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

6.3. APLICACIÓN DE REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ONAC Y DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO

Referencia a la Condición de Asociado ONAC. El Asociado puede hacer referencia a su condición, de acuerdo a la siguiente frase:

“...<Razón social del organismo o entidad pública y/o persona jurídica> Asociado de ONAC con N° de asociado XXX...”

La referencia usada deber contener el texto exacto al indicado, y debe estar escrita en el mismo tipo de letra, tamaño y estilo que el usado en el cuerpo del documento en el que figure. Así mismo, las condiciones y restricciones de la Referencia a la Condición de Asociado son las mismas que las del Símbolo de Asociado de ONAC, establecidas en el presente documento.

Símbolo de Asociado ONAC. Está compuesto por el logotipo de ONAC con la palabra “ASOCIADO” bajo el mismo. El asociado NO debe, en ningún caso, utilizar el Símbolo de forma fraccionada, es decir, separar el logotipo del texto donde se enuncia su condición de Asociado.

Las dimensiones del Símbolo de Asociado pueden reducirse hasta el tamaño establecido en el Anexo A, siempre que se conserven las proporciones y los colores originales, y permanezca legible. No se aceptarán formatos que se encuentren por debajo de las dimensiones mínimas indicadas en el Anexo A y que dificulten la lectura del símbolo.

Los colores del Símbolo de Asociado ONAC son los establecidos en el Anexo A. Cuando los organismos o entidades públicas y/o personas jurídicas, deben usar siempre el Símbolo de Asociado ONAC en color, ya sea en medios digitales o impresos.

El Símbolo de Asociado ONAC se puede utilizar junto a otros logotipos, siempre y cuando todos conserven su proporción y mantengan la misma altura, disponiéndolos en línea horizontal.

6.4. RESTRICCIONES DE USO

El Símbolo de Asociado ONAC y/o Referencia a la Condición de Asociado, NO debe utilizarse:

- En documentos en los que no se identifique al asociado, tal y como aparece en el Libro de Registro de Asociados.
- De forma que pueda sugerir que está acreditado por ONAC.
- Un asociado no deber autorizar a sus clientes, bajo ninguna circunstancia, el uso del Símbolo de Asociado ONAC.
- Cuando el organismo o entidad pública y/o persona jurídica haya perdido su calidad de Asociado, por disolución y liquidación de la persona jurídica, renuncia o retiro voluntario, o por decisión del Consejo Directivo de ONAC.
- En las tarjetas de presentación y/o carné que identifiquen al personal del asociado.
- En las firmas digitales de los correos electrónicos del personal del asociado.
- En sobres, carpetas, embalajes, envases, etc. o de cualquier forma en que pueda asociarse a un producto o servicio ofrecido por el asociado o sus clientes del asociado.
- Cuando ONAC considere que el uso es abusivo o extralimitado.

6.5 USO INADECUADO DEL SÍMBOLO DE ASOCIADO Y DE LA REFERENCIA A LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ONAC

El incumplimiento por parte de las organizaciones asociadas, de los requisitos establecidos en el presente documento es considerado por ONAC como un incumplimiento grave de las obligaciones que tiene la organización como Asociado. En concreto si se confirma el incumplimiento y, en cualquier caso, si se hace uso del Símbolo de Asociado o Referencia a la Condición de Asociado cuando se haya perdido tal condición, se tomarán las acciones a que haya lugar de acuerdo con el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno de ONAC, sus Estatutos y las establecidas en la LEY 1480 de 2011, los decretos reglamentarios y aquellos que los sustituyan o modifiquen.

Adicionalmente, en el caso de uso indebido del Símbolo de Asociado y/o de la Referencia a la Condición de Asociado ONAC, se informará a la autoridad competente para que se tomen las medidas que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, ONAC se reserva el derecho de publicar en su página web cualquier uso incorrecto o abusivo de su Símbolo de Asociado.

1. Control de Cambios:		
Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
01	2009-01-15	Emisión original del documento
02	2012-04-21	Se actualiza los códigos según el tipo OEC, se aclara que para efectos del presente documento el símbolo de acreditación se determinará como marca. Se establecen las medidas en caso de ser utilizado de manera no adecuada la marca.
03	2015-06-10	<p>Cambio del término Marca de Acreditación de ONAC por Símbolo de Acreditación de ONAC.</p> <p>Se actualiza los criterios de impresión en escala de grises.</p> <p>Se añaden requisitos para para el uso del Símbolo de acreditación de ONAC</p> <p>Se incluyen los requisitos para para el uso del Símbolo de asociado de ONAC.</p> <p>Se incluye el uso de la Marca Combinada ILAC MRA para los OEC acreditados por ONAC que estén bajo el alcance de acreditación del MRA de ILAC.</p> <p>Se ajustan los criterios de aplicación del Símbolo y de la Referencia a la Condición de Acreditado y del Símbolo y la Referencia a la condición de Asociado.</p> <p>Se incluye, en el Anexo A, el uso y composición del Símbolo de Acreditación para cada uno de los programas de acuerdo a la norma correspondiente.</p> <p>Se incluye, en el Anexo A, el uso y composición del Símbolo de Asociado de ONAC.</p>
04	2015-07-13	Se modifica el numeral 4.4, página 8, aclarando que el alcance de subcontratación de organismos no acreditados se acota a los organismos de certificación de producto, en cumplimiento del numeral 6.2 de la ISO/IEC 17065.

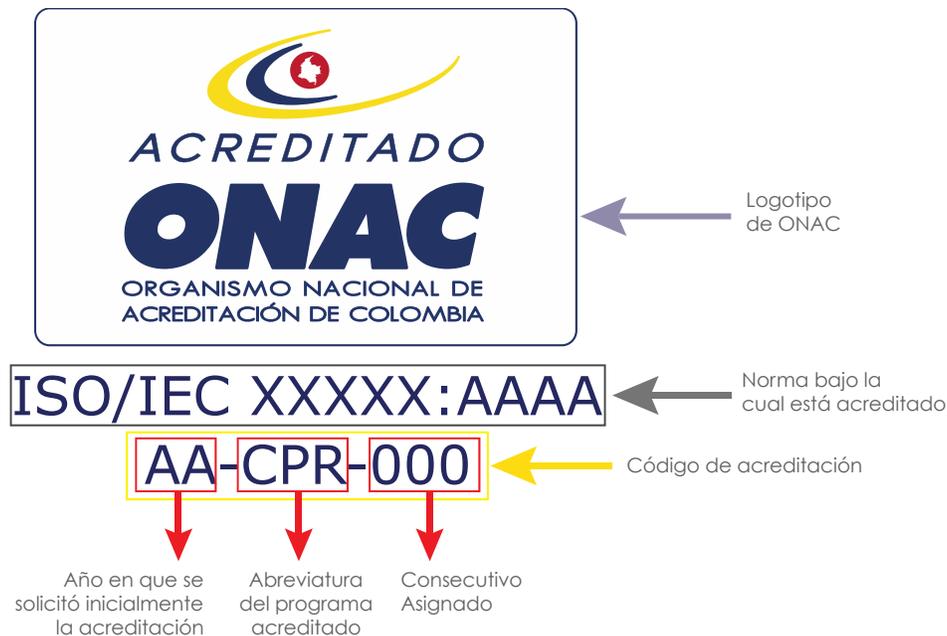
ANEXO A

A.1 Logotipo del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia: es el símbolo oficial que ha establecido ONAC (Organismo Nacional de Acreditación de Colombia) para identificarse.



A.2 Símbolo de Acreditación de ONAC: es el(los) símbolo(s) expedido(s) para indicar la condición de acreditado de una organización acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

El Símbolo está compuesta por:



A.3 Uso e Identificación de cada programa con el Símbolo de Acreditación de ONAC: a continuación se presenta la composición y uso del Símbolo de Acreditación para cada uno de los programas ofrecidos por ONAC, de acuerdo a la norma bajo la cual está acreditado el OEC. Adicionalmente, se especifican las abreviaturas, integradas dentro del símbolo, con las cuales se identifican cada uno de los programas.

<p>LABORATORIOS DE ENSAYO</p>  <p>ISO/IEC 17025:AAAA AA-LAB-000</p>	<p>LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN</p>  <p>ISO/IEC 17025:AAAA AA-LAC-000</p>
<p>LABORATORIOS CLÍNICOS</p>  <p>ISO 15189:AAAA AA-LCL-000</p>	<p>PROVEEDORES DE ENSAYOS DE APTITUD</p>  <p>ISO/IEC 17043:AAAA AA-PEA-000</p>
<p>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO</p>  <p>ISO/IEC 17065:AAAA AA-CPR-000</p>	<p>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN</p>  <p>ISO/IEC 17021:AAAA AA-CSG-000</p>
<p>ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS</p>  <p>ISO/IEC 17024:AAAA AA-OCP-000</p>	<p>CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES</p>  <p>ISO/IEC 17024:AAAA AA-CEP-000</p>
<p>ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR</p>  <p>ISO/IEC 17020:AAAA AA-OIN-000</p>	<p>ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DIGITAL</p>  <p>CEA-4.1-10 V 01 AA-ECD-000</p>

A.4. Aplicación y códigos de color para el Símbolo de Acreditación en policromía y escala de grises

- Para el Símbolo de Acreditación en policromía, los códigos de color son:



C - M - Y - K
0 - 23 - 84 - 0



C - M - Y - K
100 - 85 - 14 - 36



C - M - Y - K
00- 100 - 100 - 13

Fondo en color blanco, con
contorno de 0,75 puntos en
el mismo azul de ONAC.

C - M - Y - K
0 - 0 - 0 - 00

- Para uso del Símbolo de Acreditación en una sola tinta o en escala de grises, las referencias de color son:



C - M - Y - K
0 - 0 - 0 - 80



C - M - Y - K
0 - 0 - 0 - 60



C - M - Y - K
0 - 0 - 0 - 40

Fondo en negro al 5%, con
contorno de 0,75 puntos en
color negro al 80%

C - M - Y - K
0 - 0 - 0 - 05

- Dimensiones mínimas y referencia de uso de la norma y el código de acreditación

Las dimensiones mínimas permitidas para el uso del Símbolo de Acreditación, tanto impreso como en soporte digital, ya sea en policromía o en escala de grises, son las siguientes:



Para la utilización de la norma y el código de acreditación el tipo de fuente tipográfica utilizada es Verdana, manteniendo un tamaño mínimo de 5 puntos para la versión más pequeña del Símbolo (2.5 cm x 1,55 cm). El código de acreditación debe conservar la proporción de acuerdo a la medida en la que se vaya a usar el Símbolo.



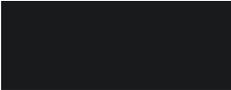
Tipo de fuente: Verdana
Tamaño mínimo de fuente: 5pt

A.5. Símbolo de Asociado ONAC: es el símbolo con el cual una organización puede evidenciar su condición de Asociado a ONAC.

A.6. Aplicación y códigos de color para el Símbolo de Asociado ONAC



- Para el uso del Símbolo de Asociado, las referencias de color son:

	C - M - Y - K 0 - 0 - 0 - 100
	C - M - Y - K 00-100 - 100 - 13
Fondo en negro al 20%, sin línea de contorno.	C - M - Y - K 0 - 0 - 0 - 20

- Las dimensiones mínimas permitidas para el uso del Símbolo de Asociado, tanto impresa como en soporte digital, son:



Offset

Soporte Digital